San Miguel Agreda de Mocoa, 06 de octubre de 2020.

El día 01 de octubre de 2020, se recibió la ordenanza No. 805 del 30 de septiembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sancionase y publíquese la ordenanza en mención, por ser Constitucional, Legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.

JHONN FREDDY PEÑA RAMIREZ
Secretario delegatario con funciones de Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACION

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la ordenanza 786 de enero 17 de 2020.

JHONN FREDDY PEÑA RAMIREZ
Secretario delegatario con funciones de Gobernador Departamento del Putumayo

Proyecto: Manuel Alí Mustafa, Asesor de Despacho

ORDENANZA No. 805
(Septiembre 30 de 2020)

Por medio de la cual se crea y reglamenta la tasa pro-deporte y recreación en el departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300-4 y 338 de la Constitución Política, el artículo 62-1 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986 y el artículo 1 de la Ley 2023 de 2020.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION. Crease la Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el Departamento del Putumayo, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACION ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la tasa Pro-Deporte y Recreación se destinarán exclusivamente a:

A. Apoyo a programas del deporte, le educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
B. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
C. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección en él.
D. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva. E. Apoyo, mantenimiento y construcción en infraestructura Deportiva.
E. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel
F. nacional e internacional
G. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO TERCERO: El porcentaje del 10% de los recursos recaudados por medio de la tasa Pro-Deporte y Recreación que crea la presente Ordenanza, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en

condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales registrados ante las Secretarias de Salud Municipales Competentes.

ARTÍCULO CUARTO: HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARAGRAFO. Las entidades que se les transfieren recursos por parte de la Administración Central del Departamento del Putumayo, y/o las Empresas citadas en el presente artículo, atraves de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros

ARTÍCULO QUINTO: EXENCIONES. Están exentos de la tasa Pro-Deporte y Recreación:

1. Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
2. Los convenios y contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.
3. Los convenios y contratos educativos. Ejemplo canastas educativas
4. Los convenios y contratos para el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO SEXTO: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es el Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la administración central del Departamento del Putumayo, los establecimientos públicos, las empresas industriales, comerciales y sociales del estado del Departamento del Putumayo y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARAGRAFO 1°: Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO 2°: No serán pasivos de la tasa Pro-Deporte en el Departamento del Putumayo, los contratos que por cualquier concepto se realicen con recursos del sistema general de salud, de acuerdo con la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, y en concordancia con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política.

ARTÍCULO OCTAVO: BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO NOVENO: TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, establecida por la Asamblea Departamental del Putumayo será del dos punto cinco por ciento (2.5%) del total del contrato determinada en el comprobante de egreso por cada pago que se establezca entre el Departamento del Putumayo y las entidades de que trata el artículo cuarto de la presente Ordenanza con las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Departamento del Putumayo creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo 1 del artículo 7 de la presente Ordenanza girarán los recursos de la tasa a nombre del Departamento del Putumayo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Departamento del Putumayo, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO 1°. El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, será declarada en los formatos y términos establecidos por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Los agentes recaudadores están en la obligación de liquidar, retener y recaudar la Tasa Pro-Deporte y Recreación en cada uno de los pagos que efectúen respecto de los contratos o convenios gravados, y deberán declararla y pagarla ante el Departamento en los términos y condiciones señalados en el presente artículo.

El nivel central del departamento retendrá la Tasa Pro-Deporte y Recreación en cada uno de los pagos con respecto de los contratos o convenios gravados.

PARAGRAFO 2°. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la Ley y el Estatuto de Rentas Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los recursos recaudados por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación serán trasladados por la Secretaría de Hacienda Departamental, al Instituto de Cultura, Deportes, La Educación Física y La Recreación del Departamento del Putumayo, INDERCULTURA, con destinación exclusiva a los programas previstos en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2023

ARTÍCULO OCTAVO: BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO NOVENO: TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, establecida por la Asamblea Departamental del Putumayo será del dos punto cinco por ciento (2.5%) del total del contrato determinada en el comprobante de egreso por cada pago que se establezca entre el Departamento del Putumayo y las entidades de que trata el artículo cuarto de la presente Ordenanza con las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Departamento del Putumayo creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo 1 del artículo 7 de la presente Ordenanza girarán los recursos de la tasa a nombre del Departamento del Putumayo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Departamento del Putumayo, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO 1°. El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, será declarada en los formatos y términos establecidos por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Los agentes recaudadores están en la obligación de liquidar, retener y recaudar la Tasa Pro-Deporte y Recreación en cada uno de los pagos que efectúen respecto de los contratos o convenios gravados, y deberán declararla y pagarla ante el Departamento en los términos y condiciones señalados en el presente artículo.

El nivel central del departamento retendrá la Tasa Pro-Deporte y Recreación en cada uno de los pagos con respecto de los contratos o convenios gravados.

PARAGRAFO 2°. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la Ley y el Estatuto de Rentas Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los recursos recaudados por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación serán trasladados por la Secretaría de Hacienda Departamental, al Instituto de Cultura, Deportes, La Educación Física y La Recreación del Departamento del Putumayo, INDERCULTURA, con destinación exclusiva a los programas previstos en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2023

de 2020, la Contraloría General del Putumayo será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PERIODO, DECLARACION y PAGO. El periodo de declaración de las estampillas, tasa Pro-Deporte y Recreación será mensual. Los sujetos recaudadores y/o agentes retenedores deberán presentar declaración con pago simultáneo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios y en las entidades financieras determinadas por la administración departamental. Esta declaración se entenderá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo.

PARAGRAFO 1. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a la tasa parafiscal.

PARAGRAFO 2. Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir del 01 de enero de 2021 y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE
Dada en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2020.

CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA
Presidente Asamblea

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ
Secretario

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 129 de la Ordenanza No. 802 de Julio 2 de 2020, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 805
(Septiembre 30 de 2020)

Por medio de la cual se crea y reglamenta la tasa pro-deporte y recreación en el departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Septiembre 10 de 2020
SEGUNDO DEBATE : Septiembre 23 de 2020
TERCER DEBATE : Septiembre 30 de 2020

Para constancia se firma en Mocoa a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2020.

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ